INFORME N° 006-2020-FONDEPES/Coord. General Unidad Zonal Paita

A	:	**JORGE NATIVIDAD HENOSTROZA** Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal (e)
Asunto	:	Solicito cancelación del Procedimiento de Selección CP N° 001-2020-FONDEPES, "Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita"
Referencia	:	a) Memorando N° 144-2020-FONDEPES/DIGECADEPA b) Memorando N° 288-2020/FONDEPES/OGA-ALOG c) Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU d) Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES
Fecha	:	Paita, 20 de julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a) mediante el cual la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal, solicita a esta Unidad Zonal evaluar si a la fecha persiste la necesidad de la "Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita".

Al respecto a usted informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Memorando N° 303-2019-FONDEPES/DIGECADEPA, con fecha de recepción 11 de diciembre de 2019, la DIGECADEPA solicitó a la Oficina General de Administración, la Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita, adjuntando los Términos de Referencia.

1.2 Con fecha 20 de febrero de 2020, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, que tiene por objeto la Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita, por el periodo de 730 días calendario.

1.3 Mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas de prevención y control del COVID-19.

1.4 Mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, de fecha 04 de junio de 2020, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALZAMORA ENCALADA Segundo Juan FAU 20137921601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2020 10:29:39-0500

1.5 Mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, hasta el 31 de julio de 2020.

II. ANALISIS

2.1 Mediante Resolución Directoral Regional N° 6036, de fecha 14 de julio de 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Piura, se autoriza a partir del año lectivo 2017, la creación del **Centro de Educación Técnico Productiva "FONDEPES",** sito en la Unidad Zonal Paita.

2.2 Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, Articulo 21, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior.

2.3 De conformidad a lo señalado en el Artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU, de fecha 03 de mayo de 2020, se resuelve disponer excepcionalmente, con relación al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, lo siguiente:
" (…)

1.1 La suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial, en el supuesto que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, la institución educativa hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. (subrayado es nuestro)
(…)

1.3 Durante el periodo de suspensión del servicio educativo que se realiza de forma presencial, los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados pueden optar por prestar dicho servicio de manera no presencial o remota, siempre y cuando dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin, de acuerdo a las orientaciones o disposiciones que emita el Ministerio de Educación. El servicio no presencial será complementado con las actividades de formación presencial y las horas brindadas serán reconocidas como parte del programa de estudios o carreras profesionales, una vez que se restablezca el servicio educativo de manera presencial, según corresponda. (subrayado es nuestro)
(…)"

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALZAMORA ENCALADA Segundo Juan FAU 20137921601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2020 10:29:53-0500

2.4 Mediante Resolución Directoral N° 176-2020-MGP/DGCG, de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, autoriza al Centro de Educación Técnico Productiva "FONDEPES", para el dictado de cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional Cursos-MAM, mediante la educación a distancia, de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ MAM-010 Marinero de Pesca Artesanal con experiencia acreditada.
- ✓ MAM-206 Patrón Lacustre.
- ✓ MAM-208 Marinero Lacustre.

III. CONCLUSIONES

3.1 De acuerdo al reporte de la plataforma del SEACE, el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, que tiene por objeto la Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita, se encuentra en la etapa de Presentación de Ofertas (Electrónica).

3.2 Mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas de prevención y control del COVID-19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.

3.3 Mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, hasta el 31 de julio de 2020.

3.4 Mediante Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU, de fecha 03 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Educación, se resuelve disponer excepcionalmente con relación al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los ***Centros de Educación Técnico Productiva la suspensión del servicio educativo presencial, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19,*** hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial.

3.5 En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU, a fines del mes de junio de 2020, el Centro de Educación Técnico Productiva "FONDEPES", sito en la Unidad Zonal Paita, inició el dictado de cursos de formalización online dirigido a los agentes de la pesca artesanal, a

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
ALZAMORA ENCALADA Segundo
Juan FAU 20137921601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2020 10:30:06-0500

través de la plataforma de capacitación virtual implementada por la DIGECADEPA, https://capacitacion.fondepes.gob.pe/moodle/

3.6 Desde el 16 de marzo de 2020, el servicio educativo presencial en el Centro de Educación Técnico Productiva "FONDEPES", se encuentra suspendido, por tal motivo, resulta viable la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, **basada en la razón de fuerza mayor o caso fortuito, debido al estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19,** decretado por el Gobierno mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA y su modificatoria, respectivamente, lo cual no permite a la Unidad Zonal Paita el desarrollo de cursos internados (realizados de forma presencial) programados para el periodo 2020, dejando de persistir la necesidad de contratación del servicio de alimentos para alumnos (desayunos, almuerzos y cenas) establecidos en la contratación.

3.7 Al respecto, el numeral 30.1 del Articulo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (subrayado es nuestro)

Asimismo, el numeral 30.2 señala que, la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

IV. RECOMENDACIONES:

4.1 Derivar el presente informe a la Oficina General de Administración para que a través del Área de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en su calidad de área técnica especializada en Contrataciones del Estado, evalúe si es procedente la cancelación del Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, que tiene por objeto la Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita.

Sin otro en particular.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALZAMORA ENCALADA Segundo Juan FAU 20137921601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2020 10:30:21-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORANDO N° 153-2020-FONDEPES/DIGECADEPA

A	:	**WILSON VARA MALLQUI** Jefe de la Oficina General de Administración
Asunto	:	Cancelación del Procedimiento de Selección CP N° 001-2020-FONDEPES, "Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita"
Referencia	:	a) Informe N° 006-2020-FONDEPES/Coord. General Unidad Zonal Paita b) Memorando Nº 288-2020/FONDEPES/OGA-ALOG c) Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU d) Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES
Fecha	:	Lima, 20 de julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Unidad Zonal Paita en su calidad de área usuaria, informa que desde el 16 de marzo de 2020, el servicio educativo presencial en el Centro de Educación Técnico Productiva "FONDEPES", se encuentra suspendido, por tal motivo, solicita la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, **basada en la razón de fuerza mayor o caso fortuito, debido al estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19,** decretado por el Gobierno mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA y su modificatoria, respectivamente, lo cual no permite a la Unidad Zonal Paita el desarrollo de cursos internados (realizados de forma presencial) programados para el periodo 2020, dejando de persistir la necesidad de contratación del servicio de alimentos para alumnos (desayunos, almuerzos y cenas) establecidos en dicha contratación.

Al respecto, el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar (…)

Asimismo, el numeral 30.2 señala que, **la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo**, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

En tal sentido, solicito a vuestro despacho, disponer que el Área de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en su calidad de área técnica especializada en Contrataciones del Estado, evalúe si es procedente la cancelación del Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, que tiene por objeto la Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NATIVIDAD HENOSTROZA Jorge Luis FAU 20131792601 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2020 14:16:24-0500

INFORME N°475-2020-FONDEPES/OGA/ALOG

PARA : **Abg. WILSON VARA MALLQUI**
Jefe de la Oficina General de Administración

ASUNTO : Reformulación del Informe N° 462-2020-FONDEPES/OGA/ALOG, sobre cancelación del Procedimiento de Selección CP N° 001-2020-FONDEPES, "Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita"

REFERENCIA : a) Memorando Interno N° 01278-2020-FONDEPES/GG
b) Informe N° 462-2020-FONDEPES/OGA/ALOG
c) Memorando N° 153-2020-FONDEPES/DIGECADEPA
d) Informe N° 006-2020-FONDEPES/Coord. General Unidad Zonal Paita
e) Memorando N° 288-2020/FONDEPES/OGA-ALOG
f) Memorando N° 144-2020-FONDEPES/DIGECADEPA

FECHA : Lima, 30 de julio del 2020

Es grato dirigirme a usted por medio del presente, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. El 11 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó el Estado de Emergencia Sanitaria en el Perú por el plazo de noventa (90) días calendario. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, dicha medida se prorrogó hasta el 7 de setiembre de 2020.

1.2. El 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Así mismo, mediante sus normas ampliatorias dicho plazo se prorrogó hasta el 31 de julio de 2020.

1.3. El 15 de marzo de 2020, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional.

1.4. El 20 de febrero de 2020, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, que tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ALUMNOS Y SERVIDORES DE LA ZONAL PAITA".

1.5. El 18 de mayo de 2020, mediante Memorando N° 233-2020/FONDEPES-OGA-ALOG, la Coordinación del Área de Logística, solicitó a la DIGECADEPA en su calidad de área usuaria, adecuar sus requerimientos, de corresponder a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.

1.6. El 19 de mayo de 2020, en atención a lo expuesto precedentemente, Mediante Memorando N° 84-2020-FONDEPES/DIGECADEPA, la DIGECADEPA solicitó al Coordinador General de la Unidad Zonal de Paita, adecuar su requerimiento

FONDEPES VºBº COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO - OGA
L. FERNÁNDEZ

VºBº CARLA CONTRERAS

en atención a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes y solicitó remitir el nuevo requerimiento al Área de Logística.

1.7. El 21 de mayo de 2020, mediante Memorando N° 86-2020-FONDEPES/DIGECADEPA, que adjunta el Informe N° 005-2020-FONDEPES/Coord. General Unidad Zonal Paita, la DIGECADEPA remitió a la Coordinación del Área de Logística el nuevo requerimiento actualizado en atención a los protocolos sanitarios y demás disposiciones de los sectores competentes.

1.8. El 04 de junio de 2020, mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, se establecieron disposiciones aplicables al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado.

1.9. Con fecha 10 de julio de 2020, mediante Memorando N° 288-2020/FONDEPES/OGA-ALOG, la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina General de Administración comunicó a la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal, que en el nuevo requerimiento para la contratación del servicio señalado en el asunto remitido por su despacho, se habrían modificado las cantidades de la proyección mensual lo cual no es posible, en atención a que el proceso se encuentra en la etapa de presentación de ofertas.

1.10. Con fecha 14 de julio de 2020, mediante Memorando N° 144-2020-FONDEPES/DIGECADEPA, la DIGECADEPA solicitó al Coordinador General de la Unidad Zonal de Paita, que en atención a lo señalado en el numeral anterior, por la Coordinación de Abastecimiento, se sirva evaluar si a la fecha persiste la necesidad de la contratación señalada en el asunto, en atención a que mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, se resolvió entre otros, la suspensión del servicio educativo presencial.

1.11. El 20 de julio de 2020, mediante Memorando N° 153-2020-FONDEPES/DIGECADEPA, el cual adjunta Informe N° 006-2020-FONDEPES/Coord. General Unidad Zonal Paita, la DIGECADEPA, solicitó a la Oficina General de Administración la cancelación del Procedimiento de Selección del asunto de la referencia, basada en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debido al estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19 y, en consecuencia por haber dejado de persistir la necesidad de la contratación del servicio de alimentos para los alumnos establecidos en dicha contratación.

FONDEPES VºBº COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO - OGA
L. FERNÁNDEZ

1.12. El 20 de julio de 2020, mediante Cargo N° 6294-2020-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración, en atención a lo señalado en el numeral precedente, solicitó a esta Coordinación dar tratamiento acorde a la normativa vigente.

1.13. El 23 de julio de 2020, mediante Informe N° 462-2020-FONDEPES/OGA/ALOG, la Coordinación de Abastecimiento, en atención a lo solicitado por la OGA concluyó entre otros que *"en atención al estado de emergencia nacional y sanitaria, a causa del COVID-19 (se acredita la causal de cancelación por caso fortuito o fuerza mayor), ha desaparecido la necesidad de dicha contratación; en*

VºBº CARLA CONTRERAS

consecuencia, éste Órgano encargado de las contrataciones considera que se ha sustentado de manera técnica la solicitud de cancelación del servicio por el área usuaria". Asimismo, mediante Memorando N° 513-2020-FONDEPES/OGA la OGA, remitió dicho informe a la Oficina general de Asesoría Jurídica a fin de solicitar opinión legal al respecto.

1.14. El 29 de julio de 2020, mediante Informe N° 241-2020-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, en la cual concluye que es *"jurídicamente viable declarar la cancelación del Concurso Público n.° 001-2020-FONDEPES, para la contratación del "Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita", por haber desparecido la necesidad de contratar, conforme al numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley".* Asimismo, la OGAJ remitió los actuados a la Gerencia General a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.

1.15. El 30 de julio de 2020, mediante Memorando Interno N° 01278-2020-FONDEPES/GG, la Gerencia General devolvió los actuados a esta Oficina General a fin de que se reformule el informe de la referencia b) en cuanto a la determinación de las causales de la cancelación del señalado procedimiento de selección.

II. BASE LEGAL

2.1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA "Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19" y sus normas ampliatorias.

2.2. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19" y sus normas ampliatorias.

2.3. Decreto de Urgencia Nº 026-2020, "DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL".

2.4. Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, "Establecen disposiciones aplicables al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado"

FONDEPES VºBº COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO - OGA
L. FERNÁNDEZ

2.5. Resolución Jefatural N° 169-2019-FONDEPES/J. "Delegación de Facultades en Materia de Contratación Pública".

2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

2.7. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019). Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

VºBº CARLA CONTRERAS

III. ANÁLISIS

3.1. En primer lugar, corresponde indicar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento[1], corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico *-según corresponda-*, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

De esta manera, se advierte que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento –que puede consistir en la ejecución de prestaciones de bienes, servicios u obras, según corresponda al objeto de la contratación–; **debiendo asegurar su calidad técnica** y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, tal como lo dispone el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento.

En ese contexto, cabe anotar que el requerimiento tiene una finalidad pública, por lo que debe encontrarse orientado al cumplimiento de las funciones de la Entidad; así, considerando las diversas necesidades que la Entidad requiere atender mediante la contratación de la referencia, se entiende que la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal como área usuaria es la responsable de generar los requerimientos para la contratación de dicho servicio, asimismo es el área al que supervisará el cumplimiento de las condiciones requeridas en los términos de referencia.

3.2. Asimismo, corresponde indicar que de acuerdo al literal c) del artículo 8 de la Ley, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Por ende, la Coordinación de Abastecimiento es la encargada de realizar los actos administrativos a fin de atender el requerimiento generado por dicha área usuaria.

FONDEPES VºBº COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO - OGA
L. FERNÁNDEZ

3.3. Por otra parte, en relación al pedido realizado por el área usuaria, es necesario indicar que el artículo 30 de la Ley establece que:

> *"Artículo 30. Cancelación*
> *30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, **mediante resolución debidamente motivada**, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando **desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, (...)". (El resaltado es agregado).*

Del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: ***(i) por razones de fuerza mayor o caso***

VºBº CARLA CONTRERAS

[1] *Numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento.- Requerimiento*
"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)". (El subrayado es agregado).

fortuito; ***(ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato***; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.

En adición a lo señalado, debe mencionarse que conforme al numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación.* ***Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal****, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto."* (El resaltado es agregado).

Por lo expuesto, puede colegirse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 67 del Reglamento.

En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado por el Coordinador General de la Unidad Zonal de Paita, quien solicita la cancelación del CP N° 001-2020-FONDEPES, "Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita", y que utiliza como sustento a dicho pedido que en atención al Estado de Emergencia Nacional, aislamiento social obligatorio y Estado de Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19, el Gobierno ha emitido diversas normas tales como:

"Decreto de Urgencia N° 026-2020
(...)
Artículo 21.- Autorización al Ministerio de Educación
Autorízase al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior.
(...)"

FONDEPES V°B° COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO - OGA
L. FERNÁNDEZ

"Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU
(...)
1.1. La suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, la institución educativa hubiera iniciado la prestación del servicio educativo.
(...)
1.3. Durante el periodo de suspensión del servicio educativo que se realiza de forma presencial, los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados pueden optar por prestar dicho servicio de manera no presencial o remota, siempre y cuando dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin, de acuerdo a las orientaciones o disposiciones que emita el

V°B° CARLA CONTRERAS

Ministerio de Educación. El servicio no presencial será complementado con las actividades de formación presencial y las horas brindadas serán reconocidas como parte del programa de estudios o carreras profesionales, una vez que se restablezca el servicio educativo de manera presencial, según corresponda.
(...)"

Asimismo, mediante Informe N° 006-2020-FONDEPES/Coord. General Unidad Zonal Paita, la citada Coordinación señaló además que:

"(...) a fines de mes de junio de 2020, el centro de Educación Técnico Productiva de FONDEPES, sito en la Unidad Zonal de Paita, inició el dictado de los cursos de formalización on line dirigido a los agentes de la pesca artesanal, a través de la plataforma de capacitación virtual implementada por la DIGECADEPA, http://capacitacion.fondepes.gob.pe/moodle/
(...)"

Por otro lado, concluye que:

"(...) Desde el 16 de marzo de 2020, el servicio Educativo presencial en el Centro de Educación Técnico Productiva "FONDEPES", se encuentra suspendido, por tal motivo, resulta viable la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, ***basada en la razón de fuerza mayor o caso fortuito****, debido al estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, decretado por el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su modificatoria, respectivamente, lo cual no permite a la Unidad Zonal de Paita el desarrollo de cursos internados (realizados de forma presencial) programados para el periodo 2020,* ***dejando de persistir la necesidad de contratación del servicio de alimentos*** *para los alumnos (desayunos, almuerzos y cenas) establecidos en la contratación.*
(...)"

De las conclusiones señaladas en el documento de la referencia b), invoca a la cancelación del procedimiento de selección en atención a que mediante la Declaración del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19, el Gobierno ha establecido disposiciones en materia de educación como por ejemplo, suspendiendo el servicio educativo presencial en Centros de Educación Técnico Productiva en tanto dure dichos Estados de Emergencia; asímismo se ha dispuesto que se puede optar por prestar dicho servicio de manera remota; en atención a ello la Unidad Zonal de Paita inició en el mes de junio los cursos vía virtual, en consecuencia, resulta viable la cancelación ya que a causa de la pandemia por el virus COVID-19 ,**(se acredita la casual de caso fortuito o fuerza mayor)**, se suspendieron las clases presenciales, siendo realizadas en forma virtual por lo que la necesidad de brindar el servicio de alimentos desapareció, es decir **se advierte la causal de desaparición de la necesidad del citado proceso de contratación.**

FONDEPES V°B° COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO - OGA
L. FERNÁNDEZ

Al respecto, debemos señalar que en la Opinión N° 156-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado desarrolla el concepto de caso fortuito:

V°B° CARLA CONTRERAS

"(...) 2.1.7 Por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado[2], establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución

[2] De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario[3] se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible[4] cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por último, el que un hecho o evento sea irresistible[5] significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.(...)"

En atención a lo expuesto, se advierte que en el caso materia de análisis la pandemia mundial por el virus COVID-19 determinó un estado de Emergencia Nacional, aislamiento social obligatorio y Sanitaria, siendo un hecho que imposibilita continuar con la ejecución de la prestación del servicio.

Asimismo, en la Opinión N° 18-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado señala entre otros que:

"(...)Del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad(...)".

En armonía con lo expuesto y el pedido de cancelación, el área usuaria solicita la cancelación de la, "Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita", con el sustento de que en atención al estado de emergencia sanitaria y nacional a causa del COVID-19, se generó la causal de caso fortuito o fuerza mayor que tuvo como consecuencia que el servicio educativo se brinde de manera remota, y en consecuencia desaparezca la necesidad de dicha contratación.

Sobre el funcionario competente para aprobar la Cancelación del presente Procedimiento de Selección:

Mediante Resolución Jefatural N° 169-2019-FONDEPES/J. "Delegación de Facultades en Materia de Contratación Pública", se delegó a la Gerencia dicha facultad:

"Artículo 1.- Delegar en la Gerencia General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en materia de contrataciones las siguientes facultades:
(...)

FONDEPES VºBº COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO - OGA
L. FERNÁNDEZ

VºBº CARLA CONTRERAS

[3] Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "*1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.*". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV

[4] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "*1. adj. Que no se puede prever.*" Tomado de: http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT

[5] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "*1. adj. Que no se puede resistir.*". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB

f) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección de Licitación Pública y Concurso Público, así como de Adjudicación Simplificada derivada de los mismos. (...)"

IV. CONCLUSION

4.1. Teniendo en consideración que el área usuaria, en este caso la Dirección General de Capacitación en Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal realiza el servicio educativo vía remota, en atención al estado de emergencia nacional y sanitaria, a causa del COVID-19 (se acredita la causal de cancelación por caso fortuito o fuerza mayor), ha desaparecido la necesidad de dicha contratación; en consecuencia, éste Órgano encargado de las contrataciones considera que se ha sustentado de manera técnica la solicitud de cancelación del servicio por el área usuaria, por concurrir ambos supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado (caso fortuito o fuerza mayor y desaparición de la necesidad).

V. RECOMENDACIONES

5.1. De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, se recomienda elevar el presente informe técnico a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que evalúe el presente informe y emita opinión legal, a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.

5.2. En atención a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento, de ser aprobada la cancelación por la Gerencia General, comunicar al Comité de Selección del CP N° 001-2020-FONDEPES, "Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita", para que registre Enel SEACE la Resolución cancelatoria.

Atentamente,

FONDEPES

ABOG. LUIS AQUILES FERNÁNDEZ ARAUJO
Coordinador de Abastecimiento

MEMORANDO N.° 535-2020-FONDEPES/OGA

A : **Abg. GONZALO BURGOS LLAGUNO**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Cancelación del Procedimiento de Selección CP N° 001-2020-FONDEPES, "Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita"

Referencia : a) Informe Nº 475 -2020-FONDEPES/OGA/ALOG
b) Informe Nº 462-2020-FONDEPES/OGA/ALOG
c) Memorando N° 153-2020-FONDEPES/DIGECADEPA
d) Informe N° 006-2020-FONDEPES/Coord. General Unidad Zonal Paita

Fecha : Lima, 31 de julio de 2020

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Coordinación de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones), en atención a lo solicitado por la Dirección General de Capacitación en Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal concluye que:

"(…) el área usuaria, en este caso la Dirección General de Capacitación en Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal realiza el servicio educativo vía remota, en atención al estado de emergencia nacional y sanitaria, a causa del COVID-19 (se acredita la causal de cancelación por caso fortuito o fuerza mayor), ha desaparecido la necesidad de dicha contratación; en consecuencia, éste Órgano encargado de las contrataciones considera que se ha sustentado de manera técnica la solicitud de cancelación del servicio por el área usuaria, por concurrir ambos supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado (caso fortuito o fuerza mayor y desaparición de la necesidad). (…)"

En virtud de ello, adjunto al presente documento el Informe de la referencia a) y antecedentes correspondientes, con la finalidad de que su despacho emita opinión legal respecto a la procedencia no de la cancelación del procedimiento de selección señalado en el asunto, y de corresponder, sea remitida a la Gerencia General, para que en atención a sus facultades[1] continúe con el procedimiento correspondiente.

Atentamente,

WILSON VARA MALLQUI
Jefe de la Oficina General de Administración

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARA MALLQUI Wilson FAU 20137921601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2020 12:09:26-0500

[1] Resolución Jefatural N° 169-2019-FONDEPES/J. "Delegación de Facultades en Materia de Contratación Pública", se delegó a la Gerencia dicha facultad:
"Artículo 1.- Delegar en la Gerencia General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en materia de contrataciones las siguientes facultades:
(…)
f) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección de Licitación Pública y Concurso Público, así como de Adjudicación Simplificada derivada de los mismos. (…)"

INFORME Nº 259-2020-FONDEPES/OGAJ

A: **DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA**
Gerente General

ASUNTO: Cancelación del procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, para la contratación del *"Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita".*

REF.:
a.- Informe Nº 006-2020-FONDEPES/CGZP
b.- Memorando Nº 153-2020-FONDEPES/DIGECADEPA
c.- Informe Nº 462-2020-FONDEPES/ALOG
d.- Memorando Nº 513-2020-FONDEPES/OGA
e.- Informe Nº 475-2020-FONDEPES/ALOG
f.- Memorando Nº 535-2020-FONDEPES/OGA

FECHA: Lima, 3 de agosto de 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de remitir la opinión legal solicitada, conforme a los siguientes términos:

1.- **ANTECEDENTES:**

1.1 El 20 de febrero de 2020, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) convocó, a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección: Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, para la contratación del *"Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita",* por el periodo de 730 días calendario, el cual, conforme a la plataforma SEACE se encuentra en la etapa de Presentación de Propuestas.

1.2 Mediante Informe N° 006-2020-FONDEPES/Coord. General Unidad Zonal Paita, remitido por el Coordinador Zonal de Paita al Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal, entre sus conclusiones señala que: *"Desde el 16 de marzo de 2020, el servicio educativo presencial en el Centro de Educación Técnico Productiva "FONDEPES", se encuentra suspendido, por tal motivo, resulta viable la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, basada en la razón de fuerza mayor o caso fortuito, debido al estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, decretado por el Gobierno mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 008- 2020-SA y su modificatoria, respectivamente, lo cual no permite a la Unidad Zonal Paita el desarrollo de cursos internados (realizados de forma presencial) programados para el periodo 2020, dejando de persistir la necesidad de contratación del servicio de alimentos para alumnos (desayunos, almuerzos y cenas) establecidos en la contratación.*

1.3 Memorando N° 153-2020-FONDEPES/DIGECADEPA, el Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal, remite al la Oficina General de Administración el Informe N° 006-2020-FONDEPES/Coord. General Unidad Zonal Paita y solicita se disponga que el Área de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en su calidad de área técnica especializada

en Contrataciones del Estado, evalúe si es procedente la cancelación del Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, que tiene por objeto la Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita

1.4 Mediante Informe Nº 462-2020-FONDEPES/OGA/ALOG, dirigido por el Coordinador de Abastecimientos a la Oficina General de Administración al analizar el Informe N° 006-2020-FONDEPES/Coord.General Unidad Zonal Paita se indica que: *"De las conclusiones señaladas por el mencionado documento de la referencia b), invoca la cancelación del procedimiento de selección en atención a que mediante la declaración del estado de emergencia nacional y emergencia sanitaria a causa del COVID 19, el Gobierno ha establecido disposiciones en cuanto a la educación como por ejemplo, suspendiendo el servicio educativo presencial en Centros de Educación Técnico Productiva en tanto dure dichos estados de emergencia; así mismo se ha dispuesto que se puede optar por prestar dicho servicio de manera remota; en atención a ello la Unidad Zonal de Paita inició en el mes de junio cursos vía virtual, en consecuencia, resulta viable la cancelación ya que por caso fortuito o fuerza mayor se suspendieron las clases lo que trajo como consecuencia la desaparición de la necesidad del citado proceso de contratación.";*

1.5 Mediante Memorando N° 513-2020-FONDEPES/OGA la Oficina General de Administración traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe Nº 462-2020-FONDEPES/OGA/ALOG y los antecedentes generados por la Dirección General de Capacitación en Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal emita opinión legal respecto a la cancelación del procedimiento de selección y de corresponder, sea remitida a la Gerencia General, para que en atención a sus facultades continúe con el procedimiento correspondiente.

1.6 Mediante Informe N° 241-2020-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión, en la que concluyó que es *"jurídicamente viable declarar la cancelación del Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, para la contratación del "Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita", por haber desparecido la necesidad de contratar, conforme al numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley";* remitiéndose los antecedentes a la GG con el proyecto de Resolución de Gerencia General correspondiente.

1.7 Mediante Memorando Interno N° 01278-2020-FONDEPES/GG, la Gerencia General devolvió los antecedentes la Oficina General de Administración a fin de que se reformule el Informe Nº 462-2020-FONDEPES/OGA/ALOG en cuanto a la determinación de las causales de la cancelación del *Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, para la contratación del "Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita".*

1.8 Mediante Informe Nº 475-2020-FONDEPES/OGA/ALOG, dirigido por el Coordinador de Abastecimientos a la Oficina General de Administración reformulando el Informe Nº 462-2020-FONDEPES/OGA/ALOG conforme la requerido por la Gerencia General se concluye que: *"Teniendo en consideración que el área usuaria, en este caso la Dirección General de Capacitación en Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal realiza el servicio educativo vía remota, en atención al estado de emergencia nacional y sanitaria, a causa del COVID-19 (se acredita la causal de cancelación por caso fortuito o*

fuerza mayor), ha desaparecido la necesidad de dicha contratación; en consecuencia, éste Órgano encargado de las contrataciones considera que se ha sustentado de manera técnica la solicitud de cancelación del servicio por el área usuaria, por concurrir ambos supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado (caso fortuito o fuerza mayor y desaparición de la necesidad).”

1.9 Mediante Memorando N° 535-2020-FONDEPES/OGA la Oficina General de Administración traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe Nº 475-2020-FONDEPES/OGA/ALOG y los antecedentes generados, con la reformulación requerida por la Gerencia General, a fin que se emita opinión legal respecto a la cancelación del procedimiento de selección y de corresponder y sea remitida a la Gerencia General, para que en atención a sus facultades continúe con el procedimiento correspondiente.

2.- **BASE LEGAL:**

2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley.

2.2 Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.

2.2 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n. 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG).

2.3 Decreto Supremo N° 008-2020-SA - Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

2.4 Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

2.5 Decreto de Urgencia Nº 026-2020 - Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

2.6 Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU - Establecen disposiciones aplicables al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado.

2.7 Resolución Jefatural Nº 169-2019-FONDEPES/J, que delega funciones a favor de diversos funcionarios del FONDEPES.

3.- **ANÁLISIS:**

3.1 De conformidad el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29

del Reglamento[1], corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -*según corresponda*-, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

De esta manera, se advierte que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento –que puede consistir en la ejecución de prestaciones de bienes, servicios u obras, según corresponda al objeto de la contratación–; **debiendo asegurar su calidad técnica** y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

3.2 El numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley establece los supuestos por los que se puede declarar de cancelación de los procedimientos de selección, tal como se **indica a continuación:**

> ***"Artículo 30. Cancelación***
> *30.1* ***La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones*** *de fuerza mayor o caso fortuito,* ***cuando desaparezca la necesidad de contratar*** *o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, (…)".*
>
> [El resaltado es agregado]

3.3 En esa línea, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento dispone lo siguiente:

> *«Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada,* ***de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación****. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto».*

3.4 Para el caso materia de análisis, se aprecia que mientras se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria, el Artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU, de fecha 03 de mayo de 2020, para las actividades educativas brindadas por los Centros de Educación Técnico Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados durante el año lectivo 2020, ha dispuesto lo siguiente:

> ***"Artículo 1.-*** *Disponer, excepcionalmente, con relación al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-*

[1] ***Numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento.- Requerimiento***
"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (…)". (El subrayado es agregado).

Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, lo siguiente:

1.1 La suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, la institución educativa hubiera iniciado la prestación del servicio educativo.

(…)

1.3 Durante el periodo de suspensión del servicio educativo que se realiza de forma presencial, los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados pueden optar por prestar dicho servicio de manera no presencial o remota, siempre y cuando dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin, de acuerdo a las orientaciones o disposiciones que emita el Ministerio de Educación. El servicio no presencial será complementado con las actividades de formación presencial y las horas brindadas serán reconocidas como parte del programa de estudios o carreras profesionales, una vez que se restablezca el servicio educativo de manera presencial, según corresponda."

En el marco descrito, ante las particulares circunstancias que atraviesa la Nación por la presencia del COVID 19, la autoridad educativa ha permitido sustituir los mecanismos de enseñanza presencial por aquellos de enseñanza remota con la utilización de los medios electrónicos pertinentes; en ese contexto el Coordinador Zonal de Paita en su Informe N° 006-2020-FONDEPES/Coord. General Unidad Zonal Paita ha señalado lo siguiente:

"Mediante Resolución Directoral N° 176-2020-MGP/DGCG, de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, autoriza al Centro de Educación Técnico Productiva "FONDEPES", para el dictado de cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional Cursos-MAM, mediante la educación a distancia, de acuerdo a lo siguiente:

✓MAM-010 Marinero de Pesca Artesanal con experiencia acreditada.
✓MAM-206Patrón Lacustre.
✓MAM-208 Marinero Lacustre.

III. CONCLUSIONES

3.1 De acuerdo al reporte de la plataforma del SEACE, el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, que tiene por objeto la Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita, se encuentra en la etapa de Presentación de Ofertas (Electrónica).

3.2 Mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas de prevención y control del COVID-19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.

3.3 Mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, hasta el 31 de julio de 2020.

3.4 Mediante Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU, de fecha 03 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Educación, se resuelve disponer excepcionalmente con relación al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico Productiva la suspensión del servicio educativo presencial, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial.

3.5 En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU, a fines del mes de junio de 2020, el Centro de Educación Técnico Productiva "FONDEPES", sito en la Unidad Zonal Paita, inició el dictado de cursos de formalización online dirigido a los agentes de la pesca artesanal, a "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud" P á g i n a 4 | 4 través de la plataforma de capacitación virtual implementada por la DIGECADEPA, https://capacitacion.fondepes.gob.pe/moodle/

3.6 Desde el 16 de marzo de 2020, el servicio educativo presencial en el Centro de Educación Técnico Productiva "FONDEPES", se encuentra suspendido, por tal motivo, resulta viable la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, basada en la razón de fuerza mayor o caso fortuito, debido al estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, decretado por el Gobierno mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA y su modificatoria, respectivamente, lo cual no permite a la Unidad Zonal Paita el desarrollo de cursos internados (realizados de forma presencial) programados para el periodo 2020, dejando de persistir la necesidad de contratación del servicio de alimentos para alumnos (desayunos, almuerzos y cenas) establecidos en la contratación.

3.7 Al respecto, el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (subrayado es nuestro) Asimismo, el numeral 30.2 señala que, la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."

3.5 Así pues, mediante Informe N° 006-2020-FONDEPES/Coord. General Unidad Zonal Paita se advierte que la DIGECADEPA, en su calidad de Área Usuaria es competente para definir la necesidad de las los bienes y servicios que requiere para el cumplimiento de sus metas; para el presente procedimiento de selección ha verificado qué al tener que desarrollarse las clases de manera virtual, mientras se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y en tanto ello no cuente con la presencia de alumnado, ni de personal que comparta con aquellos actividades de enseñanza, carece de objeto contratar el suministro de alimentos para la Unidad Zonal Paita, tal como inicialmente fue programado para sustentar la convocatoria del Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, para la contratación del "Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita".

3.6 En atención a lo indicado el Coordinador de Abastecimientos en el Informe Nº 475-2020-FONDEPES/OGA/ALOG al reformular el Informe Nº 462-2020-FONDEPES/OGA/ALOG indica:

> *"De las conclusiones señaladas en el documento de la referencia b), invoca a la cancelación del procedimiento de selección en atención a que mediante la Declaración del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19, el Gobierno ha establecido disposiciones en materia de educación como por ejemplo, suspendiendo el servicio educativo presencial en Centros de Educación Técnico Productiva en tanto dure dichos Estados de Emergencia; asimismo se ha dispuesto que se puede optar por prestar dicho servicio de manera remota; en atención a ello la Unidad Zonal de Paita inició en el mes de junio los cursos vía virtual, en consecuencia, resulta viable la cancelación ya que a causa de la pandemia por el virus COVID-19 ,(**se acredita la casual de caso fortuito o fuerza mayor)**, se suspendieron las clases presenciales, siendo realizadas en forma virtual por lo que la necesidad de brindar el servicio de alimentos desapareció, es decir **se advierte la causal de desaparición de la necesidad del citado proceso de contratación.***
> *(…)*
>
> *"En atención a lo expuesto, se advierte que en el caso materia de análisis la pandemia mundial por el virus COVID-19 determinó un estado de Emergencia Nacional, aislamiento social obligatorio y Sanitaria, siendo un hecho que imposibilita continuar con la ejecución de la prestación del servicio."*
> *(…)*
>
> *"En armonía con lo expuesto y el pedido de cancelación, el área usuaria solicita la cancelación de la, "Contratación del Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita", con el sustento de que en atención al estado de emergencia sanitaria y nacional a causa del COVID-19, se generó la causal de caso fortuito o fuerza mayor que tuvo como consecuencia que el servicio educativo se brinde de manera remota, y en consecuencia desaparezca la necesidad de dicha contratación."*

3.6 En ese sentido, teniendo en consideración lo señalado por el área usuaria, así como lo indicado por el Coordinador de Abastecimientos se ha advertido que la valoración de los hechos que sustentarían una eventual cancelación del *Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, para la contratación del "Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita"* se subsumen en las causales de **desaparición de la necesidad de contratar**, en lo que corresponde a la suspensión del servicio educativo presencial y su realización de manera remota, según Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU; así como la existencia de **caso fortuito o fuerza mayor**, en lo que corresponde al estado de emergencia sanitaria y nacional a causa del COVID-19, respectivamente; razón por la cual, esta Oficina General opina que concurren los requisitos previstos en el artículo 30 de la Ley y 67 del Reglamento, resultando viable declarar a cancelación requerida.

Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento, el procedimiento de selección en cuestión culminaría cuando se produzca su cancelación.

3.7 **Sobre el funcionario competente para declarar la cancelación del procedimiento de selección**.
De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural Nº 169-2019-FONDEPES/J, la Gerencia General cuenta con competencias delegadas por la Jefatura del FONDEPES para aprobar la

cancelación total o parcial de procedimientos de selección entre ellos concursos públicos como en el presente caso.

4.- <u>CONCLUSIONES</u>:

Estando a lo expuesto esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es jurídicamente viable declarar la cancelación del Concurso Público N° 001-2020-FONDEPES, para la contratación del *"Servicio de Suministro de Alimentos para Alumnos y Servidores de la Zonal Paita"*, por haber presentado los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor y de desaparición de la necesidad de contratar, conforme al numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, según el detalle objeto de análisis en el presente informe.

5.- <u>RECOMENDACIÓN</u>

Para hacer posible la cancelación del procedimiento de selección deberá emitirse la Resolución de Gerencia General correspondiente, para cuyo efecto se propone el proyecto que se anexa.

Atentamente,

Pedro Juan Medina Alvarado
Oficina General de Asesoría Jurídica
Fondepes

El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que suscribe, hace suyo el presente informe.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA ALVARADO Pedro Juan FAU 20137921601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/08/2020 13:39:38-0500

Gonzalo José Burgos Llaguno
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS LLAGUNO Gonzalo Jose FAU 20137921601 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/08/2020 19:15:49-0500